



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, con el proceso 2018-00048-00, doy cuenta a usted que se encuentra vencido el término de traslado para objetar la liquidación del crédito que presentó la parte demandante.

Buenavista- sucre, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

REF: Proceso 70110408900120180004800

Vencido el término de traslado de liquidación del crédito practicada por la parte demandante, observa el despacho que esta se ajusta a derecho, y como quiera que no fue objetada se impartirá su aprobación.

Así las cosas, el juzgado...

R E S U E L V E

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal para hacerlo.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, hágase entrega de los depósitos judiciales existentes y los que se alleguen hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ